



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 741

Proceso: 76001 33 33 005 2021 00226 00
Acción: Cumplimiento
Accionante: Castro Secundino Asprilla Mosquera
lecentral@hotmail.com
Accionado: Departamento del Valle del Cauca
njudidiciales@valledelcauca.gov.co

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del presente trámite, en el que el señor Castor Secundino Asprilla Mosquera, abogado de profesión, residente en el corregimiento de Juanchaco, en nombre propio promueve acción de cumplimiento en contra de la Gobernación del Valle del Cauca, con las siguientes pretensiones:

"PRIMERO: Que con fundamento en el art. 87 de la C.P. de 1991 y LA LEY 393 DE 1997 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, PROCEDA A HACER EFECTIVO EL FALLO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA JUDICIAL COLOMBIANA, DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, AL IGUAL LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALI (ACTO ADMINISTRATIVO), DE LA LEY 55 DE 1966 EXPEDIDA POR EL CONGRESO COLOMBIANO Y QUE NO HA SIDO DEROGADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, FALLADA A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE JUANCHACO, LADRILLEROS Y LA BARRA. POR MEDIO DE SENTENCIAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS JUDICIAL (sic)

(...)

SEXTO (sic): CONFORME CON LOS ANTERIORES MANDATOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALI Y LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE BUENAVENTURA, SE DE CUMPLIMIENTO AL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE DEMANDA EN SU CUMPLIMIENTO, POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE JUANCHACO, LADRILLEROS Y LA BARRA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, SITIOS TURISTICOS MUY IMPORTANTES DE COLOMBIA.

SÉPTIMO (sic): EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EXPIDIO LA LEY 55 DE 1966, POR MEDIO DE LA CUAL, SE LE ASIGNO A LA GOBRNACION DEL VALLE, UNAS TIERRAS FISCALES, CON EL FIN DE CONSTRUIR Y ADMINISTRATR UNA ZONA TURISTICA EN EL PACIFICO, TERRITORIOS DE JUANCHACO, LADRILLERO Y LA BARRA, EL DEPTO DEL VALLE DEL CAUCA NO CUMPLIO CON SU COMPROMISO CON LA ZONA PLANEADA POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y POR LO TANTO ORDENE EL CUMPLIMIENTO, RECOGIDO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DEL FALLO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA Y CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL VALLE".

Una vez revisado el expediente, se advierte de lo manifestado por el accionante en el escrito introductorio, que su lugar de residencia es el Corregimiento de Juanchaco que pertenece al Distrito de Buenaventura (Valle):

CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA, persona natural y residente en EL CORREGIMIENTO DE JUANCHACO, identificado con la C.C.4.831.031 de Isthmina chocó, Abogado en ejercicio y con T.P. 226.333 del C.S.J., presento ACCION DE CUMPLIMIENTO, consagrada en el ART. 87 de la C.P. de 1991, y el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, ley 1437 de 2011, ley 393 de 1997. Contra la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, representada por la DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN L o quien la llegue a representar para que mediante el trámite señalado en la ley 397 de 1997 se ordene un fallo que haga tránsito a cosa juzgada, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 55 DE 1966 Y EN LAS SENTENCIAS DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y LA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO DE CALI (LEY Y ACTO ADMINISTRATIVO), SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, PROCESO 2017-00025-01 (TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA), PROTECCION DE DERECHOS COLECTIVOS DEMANDANTE CARLOS ARTURO RODRIGUEZ BURGOS ACTO ADMINISTRATIVO, DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA (PROCESO DE DEFENSA DE DERECHOS COLECTIVOS DE JUANCHACO, LADRILLEROS Y LA BARRA) 2017-025-00.

Así mismo, en el acápite de notificaciones relaciona la dirección: *carrera 3 No. 11-32 edificio Zacour oficina 431 cabañas, frente a la Policía de Juanchaco*, debiendo aclarar que si bien, la información brindada para efectos de notificación, no está relacionada necesariamente con el domicilio del demandante, en el presente caso, permite colegir que el lugar de su permanencia es el mencionado corregimiento.

En tal sentido, se debe acudir a lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 393 de 1997¹:

"ARTICULO 3o. COMPETENCIA. <Ver Notas del Editor> De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo. (...)" (Negrillas propias)

En ese orden de ideas, atendiendo el Acuerdo No. PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020² -artículo 2°, numeral 26.1- el Circuito Judicial Administrativo de Buenaventura, con comprensión territorial en dicho municipio, al que pertenece el corregimiento de Juanchaco, huelga concluir que esta dependencia judicial carece de competencia territorial para conocer del presente medio de control.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia por el factor territorial, y se dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Buenaventura (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia de esta instancia judicial en razón al factor territorial, por las razones expuestas.

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la constitución Política

² Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

SEGUNDO. REMITIR por competencia a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Buenaventura (reparto), para lo pertinente. Remítase el expediente digital a través de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a series of loops and a final flourish.

ALEXANDER ORTEGÓN LADINO
Juez

Dpr

A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner, consisting of a few loops and a short horizontal line.